

Junta, de 17 de Marzo de 1785. en orden al Substituto de
Alcaide del Silencio, y

Obligaciones de D. Mig.^l Barba, tal Substit.^o.

res
D.
Vobles
de campo

1. Hade asistir en las escuelas Mayores
y Menores, desde q^e empiezan las Cath.^{as}
Primas para abrir los Generales h^a q^e
acaban las de la mañana, para cerrarlos,
y lo mismo por la tarde desde que empie
zan h^a q^e acaban las Cath.^{as} cuidando en
todo este tiempo de que haya silencio se
eviten juegos, y no paren mendigos den
tro de ellas =

2. Este mismo cuidado a deber en los dias
de ayuno, aunque sean fiestas, y si hu
biere Actos debexa estar pronto a abri
r y cerrar las puertas de los Genera
les, y permanecer en las escuelas to
do el tiempo que duren las disputas, pa
ra cuidar del sosiego =

3. Asistira a los Exámenes de Capilla,
Grados Mayores, Acompañam.^{tos} de los S.^{res}
A.^{os} y Canz.^{os} y a todos los demas Actos, y fun
ciones de Univ. como lo ha e.^o y hecho siem
pre el Abg.^o del Silencio =

Previene que estas obligaciones son precisas
y no se hade eximir de ellas D. Miguel



AVSA

Barba, aun quando el propietario
D. Jhn Gutierrez, quiera servir algun
dia que se lo permita su edad y achaques,
y si esto se beneficiase cedexan a benefi-
cio de dho Gutierrez aquellas propiedades
voluntarias que por Vason de la custodia
& Pandectas, conclusiones, u otros en
cargos han solido dar al Abq. del si-
lencio los profesores, que tienen Actos,
por ser la voluntad de la Univ. Resendar
a este todas sus utilidades, y emolun^{tos}.

Conseq. a esto mismo cedexan a benefi-
cio del propietario Gutierrez las pro-
piedades correspond. a los Div^{os} y Doctoram^{tos};
en la inteligencia que en aquellos solo
ade asistir uno de los dos ~~manteniendo~~ pre-
cisam^{te} obligacion de Barba, traxerlo sino
luchiese el propietario para que no fal-
te este Ministerio, y no se grabe al gradu-
ando con ~~otra~~ ~~Refresco~~ y cena y otro
Refresco.

Con quanto a Salario juzgar los Comisarios
que ademas de los cien d^{os} mensuales
que tiene Acordado la U. podra darle las
propinas de fiestas ganandolas, confor-
me a los arreglos echos en este punto pa-

na s. ^{res} Graduados y Ministros, cuya adición anterior por comben^{te} en atención al trabajo que ade tener dho sustituto y haber este manifestado ^{mas} se le honrifi^{ca} co el tener derecho a las propinas de fiestas, que no recibirá su importe por otro ~~concepto~~ concepto.

Ultimam^{te}. debexa tener entendido el sustituto, que no hade poder ausentarse de la Ciu. con pretexto alguno, sin permiso de la U. a cuyo arbitrio sera castigado en caso de contrabención. De lo en el de que falte al cumpl^{to} de su obligación, y asistencia diaria por el mismo echo ade incurrir en la privación del salario de aquel día, siendo del cuidado del Bedel Mulador apuntar estas faltas, y dar parte de ellas en la ^{ria} para que se les descuenten en el libram^{to} Mensual que se le despachara. Salamanca. ^{ca} de Mayo 17 de 1785.

D. Rodrigo de Robles D. Campo del Mansano



Sal. de Robles de Robles
D. Rodrigo de Robles
D. Campo del Mansano

Junta, Sobre las obligaciones de
Suabito de Hijo de 25 años

17 Mayo de 1785.

Reon

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]